



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 024-ALMCH-2023**

El señor Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que,** el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;
- Que,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece señala que: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”;*
- Que,** el Art. 295.3 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: Suspensiones del plazo del contrato de obra y fiscalización. - En caso de suspensión de la ejecución del contrato de obra, la entidad contratante analizará la conveniencia o no de que en el proyecto permanezca personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante. El período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo que, éste no se considerará como prórroga, si por solicitud del administrador de contrato se solicita la ejecución de tareas específicas durante este período estas deberán ser pagadas de forma mensual con base a los precios unitarios constantes en el contrato.
- Que,** el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - *En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las*



*prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

- Que,** el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;
- Que,** con fecha 25 de enero del 2023 mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2023-0389-MEM el señor Alcalde remite la Resolución Administrativa Nro. 0007-A-2023 aclaratoria a la Resolución de Adjudicación Nro. 0150-A-2022, en el que se aclara que lo correcto adjudicar el proceso COTO-CHACO-002-2022 al oferente consorcio ByT representado legalmente por el procurador Sr. Báuz Tapia Luis Alberto con RUC: 1706482062001 el contrato COTO-CHACO-002-2022, en cual en su cláusula DECIMO NOVENA se designa ADMINISTRADOR DE CONTRATO al Ing. Kleber Alexander Vega Fiallos / Director de Obras Públicas.
- Que,** con fecha 16 de mayo del 2023 mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-2112-MEM se designa FISCALIZADOR del contrato COTO-CHACO-002-2022 al Ing. César Antonio Vinueza Elizalde / Analista de Ingeniería y Ejecución De Obra Pública.
- Que,** con fecha 19 de junio del 2023 mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023- 2773-MEM, la máxima autoridad del GADMCH designa como Administrador al Ing. Nasser Paredes / Director de obras Públicas;
- Que,** Con fecha 26 de junio de 2023, se suscribe y se firma la AUTORIZACION DE INICIO DE OBRA; el Ingeniero Nasser Paredes Sagal, Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato; Ing. César Vinueza Elizalde, Analista de Ingeniería y Ejecución de Obra Pública - Fiscalizador; y el Consorcio BYT representada legalmente por el Ing. Alberto Báuz Tapia, - Contratista.;
- Que,** con fecha 28 de junio de 2023, el Ing. Alberto Báuz Tapia representante legal del Consorcio BYT, remite el oficio OF-BYT-20230628-001 al Ing. Nasser Paredes / Administrador del contrato, en el cual solicita que se considere cambiar los tramos a intervenir en Bacheo y Recapeo, puesto que las calles designadas en el proyecto que son las Calles Ierac 1, Carlos Landazuri, Ierac 2 y La revolución no se encuentran en condiciones para que se pueda intervenir en Bacheo y recapeo en un espesor de 1 pulgada, ya que las Calles Ierac 1, Carlos Landazuri se encuentran en un grado de fisuración muy alto lo que no serviría realizar el recapeo porque se reflejaría inmediatamente donde las únicas calles que se podrían intervenir serían las calles Ierac 2 y La revolución.;



- Que**, con fecha 30 de junio del 2023 mediante Memorando Nro. GADMCH-DOP-2023-0997-MEM, el Ing. Nasser Paredes / Administrador del contrato, solicita al Ing. César Vinuesa / Fiscalizador del contrato; que, se emita un informe técnico en respuesta al Informe Nro. IF-BYT-20230628-001, para proceder al trámite que corresponda.
- Que**, mediante Memorando Nro. GADMCH-DOP-2023-1069- MEM, el Ing. Nasser Paredes / Administrador del contrato, solicita la suspensión del plazo contractual por el lapso de 45 días; esto en concordancia con lo estipulado en el contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE A AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO”, Cláusula Novena. - PRÒRROGAS DE PLAZO, literal d) “; *Si el Gobierno Autónomo Descentralizado de El Chaco no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuales tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos*”;
- Que**, Alcaldía mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-3356-MEM de fecha 14 de julio de 2023, dispone a Secretaría General, elaborar la resolución administrativa de suspensión del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE A AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO”;
- Que**, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*
- Que**, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aceptar la petición presentada mediante oficio Nro. GADMCH-DOP-2023-1069-MEM, por el Ing. Nasser Narvaez Paredes Sagal, Administrador del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE A AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO”.

**Art. 2.-** Disponer la suspensión del plazo del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE A AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO” por un período de 45 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Art. 3.-** Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese la Administración del contrato del proceso signado con el código COTO-CHACO-002-2022.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
EL CHACO – NAPO  
SECRETARÍA GENERAL**



**Registro Oficial No. 493 del 26 de mayo de 1988**

---

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 17 días del mes de julio de dos mil veinte y tres. - **Lo Certifico.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL**